

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como, el párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, de acuerdo a la siguiente,

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia de responsabilidades, por mucho, es esencial en la vida del Estado y redundante en interés, tanto para el gobernante, como para el ciudadano, pues determina una herramienta eficaz, por la cual, ambos, tienen certeza de su buen actuar.

Por mucho tiempo la responsabilidad política se confundió con otras materias de responsabilidad, como la administrativa, al ser supuestos similares, lo que provocaba su inaplicación, en la duda; este poder Legislativo no hizo uso de los procedimientos de responsabilidad política sino hasta la Septuagésima Legislatura, lo que da muestra del desuso; así también, la norma, contribuía en mucho a la confusión e inaplicación, consecuencia además que los supuestos eran inoperantes, por su ambigüedad.

Aun en el año 2014 se publicó la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, que dio paso a una nueva regulación, más clara y objetiva, se conservaron supuestos de procedencia que no responden hoy, a la realidad de nuestro Estado, tenemos múltiples ejemplos de interposiciones de juicio político que no han prosperado, no por no tener elementos suficientes para sancionar la conducta del servidor público, sino porque los elementos que exige cada supuesto, son de difícil comprobación.

Por eso hoy, me permito proponer un catálogo, no nuevo en la esencia, pero sí que contiene elementos distintos de configuración, a efecto de que las comisiones que analizan la procedencia de los juicios políticos interpuestos, tengan una mayor posibilidad de análisis, dando viabilidad a las denuncias ciudadanas, sin dejar de garantizar la certeza jurídica que se debe a las partes, misma que se actualiza mediante un correcto procedimiento, ya dispuesto en la Ley, que no se toca con esta iniciativa.

Compañeros, debemos de dar cauce a las denuncias ciudadanas, los compañeros de las comisiones unidas que ven la procedencia de inicio del juicio político, pueden decirnos que en algunos casos existe, según cada uno de los expedientes que reciben, evidencia quizá suficiente, pero que no encuadra en las

causales que establece la Ley, tal como hoy se encuentra, permitamos dar un respiro a estas acciones denunciadas, que deban ser sancionadas, mediante una reforma a la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

3

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como, el párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 30. Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, directa o indirectamente, redunden en perjuicio del interés público o particular, o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:

- I. Ataquen sistemáticamente a los Órganos del Estado o cualquier ente que forme parte de estos;
- II. Violenten los derechos humanos de las personas;



- III. Atenten contra los principios que deben observarse en materia electoral, previo, durante o posterior a un proceso electoral;
- IV. Usurpen funciones, o invadan éstas, cuando la ley las determine para otro servidor público;
- V. Contravengan las disposiciones contenidas en cualquier disposición del sistema jurídico michoacano;
- VI. Afecten, en cualquier medida, los recursos públicos.

...

...

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, salvo que la acción u omisión se encuentre en proceso de investigación por una autoridad del Estado, en cuyo caso el tiempo se ampliará hasta en tanto no concluya esta.

Para efectos del presente artículo, por Órganos del Estado debe entenderse como: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos municipales, incluyendo, de aquellos que así corresponda, a sus

órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, de participación, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización y, en general, todos aquellos en que cualquier autoridad, directa o indirectamente, intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se hayan iniciado conforme a la Ley entonces vigente, deberán atenderse conforme a ella, hasta su conclusión.

Palacio del Poder Legislativo a los veinticinco días del mes de agosto el año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS